

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-SNI-54/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San José del Peñasco**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



**SALA SUPERIOR:**

**CIDH:**

**CORTE IDH:**

**CONSEJO GENERAL**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAX**

**CEDAW:**

**OIT:**

Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

## **ANTECEDENTES:**

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*



**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:



*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*1.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

**IV. Elección ordinaria 2022.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-49/2022<sup>6</sup>, de fecha 22 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congreso0axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congreso0axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI49.pdf>

San José del Peñasco, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 3 de julio de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CRUZ BAUTISTA	ELIESER GARCÍA BAUTISTA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO GARCÍA RUIZ	MELECIO GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HILARIA GARCÍA GARCÍA	AZUCENA GARCÍA CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ABELINO BAUTISTA LORENZO	SOLEDAD GARCÍA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ANA MARÍA GARCÍA GARCÍA	TABITA RUIZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	DELIA BAUTISTA GARCÍA	DELFINA GARCÍA CRUZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzaron paridad.

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”**. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**“Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

***j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente***

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).



del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**“Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:  
(...)

**VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”**

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO /DESNI/227/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado de forma personal el 15 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad municipal de San José del Peñasco, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos - electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de las concejalías, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-286/2025<sup>14</sup>, correspondiente al municipio de San José del Peñasco.

Este Dictamen fue notificado personalmente al Presidente Municipal de San José del Peñasco el 26 de junio mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1447/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones a dicho Dictamen.

Mientras que, el Acuerdo en cita fue notificado de forma personal al Presidente Municipal de San José del Peñasco el 14 de julio de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1952/2025.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Este Acuerdo fue notificado de forma presencial al Presidente Municipal el 14 de julio de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1945/2025.

**X. IFecha de elección.** Mediante oficio MSJP/PSM/094/2025, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de julio de 2025, registrado bajo el

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/286\\_SAN\\_JOSE\\_DEL\\_PENASCO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/286_SAN_JOSE_DEL_PENASCO.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)



folio 002397, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General electiva se llevaría a cabo el 3 de agosto de 2025.

XI. **Documentación actos previos elección ordinaria 2025.** Mediante oficio MSJP/PSM/093/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de julio de 2025, registrado bajo el folio 002398, el Presidente Municipal remitió documentación relativa a los actos previos realizados con motivo de la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, y que consta de lo siguiente:

1. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de julio de 2025 en la Cabecera Municipal, acompañada de sus respectivas listas de Asamblea.
2. Original de listas de selección de ciudadanos y ciudadanas en los Núcleos Rurales.
3. Original de cuatro acuses de citatorio de fecha 29 de junio de 2025, mediante fueron citados los Representantes de los Núcleos Rurales "El Yagalan", "El Tabaje", "La Labor", y "La Ocotera" para que se presentaran en el Palacio Municipal el 1 de julio de 2025.
4. Original de cuatro acuses de copia del oficio IEEPCO/DESNI/1447/2025 entregados a los Representantes de los Núcleos Rurales "El Yagalan", "El Tabaje", "La Labor", y "La Ocotera", el 1 de julio de 2025.
5. Original del "Acta de selección de ciudadanos", celebrada en el Núcleo Rural "El Yagalan" el 9 de julio de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
6. Comunicado mediante el cual se convocó a la ciudadanía a efecto de realizar la selección de ciudadanos que fungirían en el Ayuntamiento durante el periodo 2026-2028, el 9 de julio de 2025.
7. Original de Acta de Asamblea, celebrada en el Núcleo Rural "El Tabaje" el 9 de julio de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
8. Original de aviso signado por los representantes del Núcleo Rural "El Tabaje", mediante el cual citaban a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria celebrada el 9 de julio de 2025.
9. Original de Acta de Asamblea, celebrada en el Núcleo Rural "La Labor" el 9 de julio de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
10. Original de anuncio signado por el Representante del Núcleo Rural "La Labor", mediante el cual citaban a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria celebrada el 9 de julio de 2025.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, O.A.

11. Original de anuncio signado por los representantes del Núcleo Rural “La Labor”, mediante el cual citaban a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria celebrada el 9 de julio de 2025.
12. Original de “Acta de selección”, celebrada el 5 de julio de 2025 en el Núcleo Rural “La Ocotera”, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
13. Original de comunicado signado por los representantes del Núcleo Rural “La Ocotera”.
14. Dispositivo electrónico de almacenamiento USB, marca Stylos que contiene:

- Una carpeta denominada “ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO PARA LAS ELECCIONES 2026-2028”, con lo siguiente:
  - a) Un audio denominado “ANUNCIO DE EL YAGALAN”.
  - b) Un audio denominado “ANUNCIO DE LA CABACERA MUNICIPAL 1”.
  - c) Un audio denominado “ANUNCIO DE LA CABACERA MUNICIPAL 2”.
  - d) Un audio denominado “ANUNCIO DE LA CABACERA MUNICIPAL 3”.
  - e) Un audio denominado “ANUNCIO DE LA CABACERA MUNICIPAL 4”.
  - f) Un audio denominado “ANUNCIO DE LA LABOR”.
  - g) Un audio denominado “ANUNCIO DE LA OCOTERA”.
  - h) Un audio denominado “ANUNCIO DEL TABAJE”.

**XII. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio MSJP/PM/131/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de agosto de la misma anualidad, identificado con número de folio interno 002863, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original del aviso y su respectivo acuse, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual hizo del conocimiento a la ciudadanía que, a partir del 17 de julio de 2025, habían sido publicados en las áreas públicas del Municipio, y en los Núcleos Rurales, tanto la convocatoria para la Asamblea General de elección, como las listas de ciudadanos y ciudadanas que contenderían en la elección; además, fueron entregados



a los representantes de los Núcleos Rurales, originales de la convocatoria y las listas referidas.



2. Original de aviso signado por el Presidente Municipal, mediante el cual, se convocó a la ciudadanía mayor de 18 años, a efecto de que asistieran el domingo 3 de agosto de 2025 a la elección de los concejales que fungirán en el periodo 2026-2028.
3. Original de convocatoria emitida por los integrantes del Ayuntamiento de San José del Peñasco, convocando a los ciudadanos y las ciudadanas originarias de San José del Peñasco a la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 3 de agosto de 2025.
4. Original y el respectivo acuse de la lista de la ciudadanía seleccionada en las distintas Asambleas Generales entregadas el 17 de julio a los Representantes de los Núcleos Rurales "El Yagalan", "El Tabaje", "La Labor", y "La Ocotera", con el propósito de asumir e integrar las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
5. Original de cuatro acuses de la convocatoria, entregados el 17 de julio a los Representantes de los Núcleos Rurales "El Yagalan", "El Tabaje", "La Labor", y "La Ocotera".
6. Original de anuncio signado por el Representante del Núcleo Rural "El Yagalan", mediante el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria electiva celebrada el 3 de agosto de 2025.
7. Original de aviso de fecha 30 de julio, signado por los representantes del Núcleo Rural "El Trabajo", mediante el cual se convocó a la ciudadanía mayor de 18 años a la Asamblea General Comunitaria electiva celebrada el 3 de agosto de 2025.
8. Original de aviso signado por el Representante del Núcleo Rural "La Ocotera", mediante el cual convocó a las ciudadanas y los ciudadanos mayores de 18 años, a la Asamblea General Comunitaria electiva celebrada el 3 de agosto de 2025.
9. Original de anuncio signado por el Representante del Núcleo Rural "La Labor", mediante el cual convocó a las ciudadanas y los ciudadanos mayores de 18 años, a la Asamblea General Comunitaria electiva celebrada el 3 de agosto de 2025.
10. Original de "Acta de Asamblea General Comunitaria de la Cabecera Municipal y Núcleos Rurales que integran el municipio, para la elección de nuevos concejales para el periodo 2026-2028", celebrada el 3 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
11. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
12. Original de Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las personas electas.

13. Original de Constancias de Antecedentes no Penales expedidas por el Síndico Municipal a favor de las personas electas.

14. Original de escrito de fecha 6 de agosto de 2025, firmado por la Secretaria Municipal de San José del Peñasco, quien informó que el nombre de la ciudadana electa en la suplencia de la Regiduría de Hacienda fue asentado de forma incorrecta en el acta de Asamblea remitida, por ello, realizó la aclaración respectiva.

15. Dispositivo de almacenamiento USB, marca ADATA que contiene:

- Una carpeta denominada "EVIDENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DEL 03 DE AGOSTO DEL 2025", que contiene 30 imágenes.
- Una carpeta denominada "EVIDENCIAS DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES", con lo siguiente:
  - a) Una carpeta denominada "EVIDENCIAS DEL NÚCLEO RURAL LA OCOTERA", que contiene: un audio de perifoneo, tres imágenes, y un video.
  - b) Una carpeta denominada "EVIDENCIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL PEÑASCO", que contiene: cinco audios de perifoneo, diez fotografías, y cuatro videos.
  - c) Una carpeta denominada "EVIDENCIAS DEL NÚCLEO RURAL EL YAGALAN", que contiene: un audio de perifoneo, tres imágenes, y tres videos.
  - d) Una carpeta denominada "EVIDENCIAS DEL NÚCLEO RURAL EL TABAJE", que contiene: un audio de perifoneo, y tres imágenes.
  - e) Una carpeta denominada "EVIDENCIAS DEL NÚCLEO RURAL LA LABOR", que contiene: un audio de perifoneo, tres imágenes, y un video.

De dicha documentación, se desprende que el 3 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

**Primero.-** Pase de Lista.

**Segundo.-** Instalación Legal de la Asamblea General Comunitaria.

**Tercero.-** Intervención del Presidente Municipal.

**Cuarto.-** Nombramiento de la Mesa de los Debates.

**Quinto.-** Elección de nuevos concejales para el periodo 2026-2028.

**Sexto.-** Clausura de la Asamblea General Comunitaria.



**XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con

<sup>16</sup> Consultado con fecha 9 de septiembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 9 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)



los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se*

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



*encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
  
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2025, en el municipio de San José del Peñasco, como se detalla enseguida:
  - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
  
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

### **A) ACTOS PREVIOS**





Previo a la elección, la Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente para que se realicen Asambleas Generales en cada localidad y la Cabecera Municipal, con la finalidad de seleccionar a las candidaturas que propondrán el día de la elección ordinaria para integrar el nuevo Ayuntamiento Constitucional. Las Asambleas se realizan conforme al Sistema Normativo de cada comunidad.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono (por altavoces en aparato de sonido) a la ciudadanía en general de la Cabecera Municipal, así también, se remiten oficios dirigidos a los representantes de los Núcleos Rurales para que mediante perifoneo den a conocer la convocatoria en sus localidades.
- III. La Asamblea se realiza tradicionalmente el primer domingo de agosto, en el corredor del Palacio Municipal de San José del Peñasco, lugar de costumbre.
- IV. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección.
- V. Participan en la asamblea con derecho a votar y ser votados la ciudadanía de la Cabecera Municipal, de los Núcleos Rurales, así también, los que viven fuera de la comunidad.
- VI. Las personas eligen a sus autoridades por ternas u opción múltiple, poniendo a disposición tres pizarrones, con los nombres de las candidaturas propuestas. En seguida las personas conforme a una lista pasan y emiten su voto con una línea diagonal o palomita abajo del nombre de la persona candidata de su preferencia.
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firma la Autoridad Municipal en funciones, integrantes de la Mesa de los Debates, personas electas y ciudadanía asistente.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-286/2025, que identifica el método de elección de San José del Peñasco.



## 1. ACTOS PREVIOS

### Asambleas Generales Comunitarias celebradas en los diferentes Núcleos Rurales de San José del Peñasco.

15. En cumplimiento a las reglas de elección, mediante perifoneo tanto la autoridad municipal, como los Representantes de los Núcleos Rurales convocaron a la población a Asambleas Generales Comunitarias en la Cabecera Municipal y en cada localidad, a efecto de realizar la selección de la ciudadanía que sería propuesta como candidata el día de la Asamblea General Comunitaria electiva.
16. En cumplimiento a lo anterior, el 9 de julio de 2025 se realizaron Asambleas Generales Comunitarias simultáneas en los Núcleos Rurales “El Yagalan”, “El Tabaje”, “La Labor”, y “La Ocotera”, todos pertenecientes al municipio de San José del Peñasco; el 13 de julio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria en la Cabecera Municipal.
17. El día de la Asamblea General Comunitaria realizada en el Núcleo Rural “El Yagalan”, se registró la asistencia de 89 asambleístas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que **asistieron 85 personas, de las cuales 14 son mujeres y 71 hombres**; en lo que interesa, se advierte que, en esta Asamblea fueron seleccionados dos candidatos y dos candidatas.
18. Por cuanto hace a la Asamblea General Comunitaria celebrada en el Núcleo Rural “El Tabaje”, se registró la presencia de 74 personas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que **asistieron 64 personas, de las cuales 10 son mujeres y 54 hombres**; de la acta levantada con motivo de esta Asamblea, se advierte lo siguiente: “después de dialogarlo se acordó que solo se nombrarían los dos hombres, por el motivo de que a las mujeres se les dificulta desempeñar dicho servicio por la distancia” por lo cual, en esta Asamblea fueron designados únicamente 2 candidatos.
19. En la Asamblea General Comunitaria realizada en el Núcleo Rural “La Labor”, se registró la asistencia de 77 asambleístas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que **asistieron 74 personas, de las cuales 11 son mujeres y 63 hombres**; en dicha Asamblea fueron designados dos candidatos y dos candidatas.





CONSEJO ELECTORAL  
OAXACA DE JUARÉ, OAX.

20. En la Asamblea General Comunitaria realizada en el Núcleo Rural “La Ocotera”, no se hizo mención del número de personas que estuvieron presentes, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron el acta de esta Asamblea, se advierte **que asistieron 41 personas, de las cuales 16 son mujeres y 25 hombres**; en dicha Asamblea fueron designados en las candidaturas una ciudadana y un ciudadano.

21. Finalmente, respecto de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de julio de 2025 en la Cabecera Municipal, se registró una asistencia de 107 ciudadanas y ciudadanos, incluyendo a los integrantes del Ayuntamiento, y, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron el acta de esta Asamblea, se advierte que **de los 107 asambleístas que estuvieron presentes, 50 corresponden a mujeres y 57 a hombres**; en lo que interesan, en esta Asamblea fueron electas seis candidatas y seis hombres.

## 2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

### Asamblea General Comunitaria electiva celebrada el 3 de agosto de 2025.

22. En cumplimiento a las reglas de elección, se convocó a la ciudadanía para que acudieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2025; ello a través de convocatoria escrita, la cual fue publicada en el Palacio Municipal, en áreas públicas y en los corredores de las casas de representación de los Núcleos Rurales “El Yagalan”, “El Tabaje”, “La Labor”, y “La Ocotera”; así como mediante perifoneo, lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San José del Peñasco, otorgando certeza y legalidad del acto.

23. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista, y se verificó que a dicho acto acudieron un total de **313 asambleístas, de los cuales 204 son hombres y 109 son mujeres**. Posterior a ello, en el segundo punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día 3 de agosto de 2025.

24. En cumplimiento al tercer punto del Orden del Día, en uso de la voz, el Presidente Municipal manifestó lo siguiente:

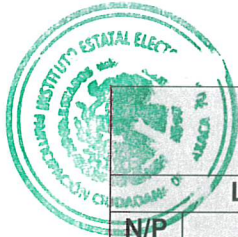


CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

*estamos reunidos en esta explanada municipal para llevar a cabo nuestro proceso electoral de forma democrática, incluyente y apegado a nuestras costumbres y tradiciones. De tal forma que todos los ciudadanos y ciudadanas se sientan representados a través de las personas que previamente fueron electos en los Núcleos Rurales, esta autoridad facilita y apoya en su totalidad el desarrollo de la Elección y en su conclusión ante las autoridades electorales correspondientes” (sic).*

25. Acto seguido, respecto del cuarto punto del Orden del Día, la Asamblea nombró de forma directa a la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por una Presidencia, dos Secretarías y dos personas Escrutadoras, quienes de inmediato se hicieron cargo de la conducción de la Asamblea.
26. En lo que interesa, en el desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates comunicó a la Asamblea la exposición de pizarrones en los que se tenían a la vista las listas con los nombres de la ciudadanía seleccionada previamente en las Asambleas llevadas a cabo en la Cabecera Municipal y Núcleos Rurales, en ese sentido, **la ciudadanía emitió su voto mediante pizarrón.**
27. En primer lugar, se llevó a cabo la elección de la persona que fungiría en la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, por lo que una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:





CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
(CONCEJALÍA PROPIETARIA)**

LISTA DE HOMBRES			LISTA DE MUJERES		
N/P	NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS	N/P	NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
1	ARMANDO GARCÍA GARCÍA	260	1	CRISTINA SALINAS PÉREZ	0
2	RUFINO PÉREZ	29	2	FRANCISCA SALINAS CRUZ	0
3	FRANCISCO GARCÍA RUÍZ	0	3	DANIELA ROCÍO CRUZ GARCÍA	0
4	ALDO BAUTISTA BAUTISTA	15	4	MARICELA GARCÍA GARCÍA	0
5	LEONEL GARCÍA GARCÍA	8	5	GONZALA BAUTISTA RUIZ	0
6	LUIS ANTONIO GARCÍA VENANCIO	1	6	OBDULIA BAUTISTA BAUTISTA	0
7	ESTEBA BAUTISTA HERNÁNDEZ	0	7	LUISA RUÍZ	0
8	ALEJANDRO ARAGÓN CRUZ	0	8	TERESA GARCÍA SÁNCHEZ	0
9	NOÉ GARCÍA VICENTE	0	9	JAQUELINE BAUTISTA SALINAS	0
10	FORTINO BAUTISTA GARCÍA	0	10	JOSEFINA GARCÍA BAUTISTA	0
11	EUFRACIO BAUTISTA	0	11	ANA PAOLA ARAGÓN BAUTISTA	0
12	MOISÉS ARAGÓN GARCÍA	0			
13	JUAN VICENTE BAUTISTA	0			

28. Una vez que se dieron a conocer los resultados obtenidos en la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, se procedió a realizar el mismo procedimiento respecto a las demás concejalías propietarias, obteniéndose los siguientes resultados:

CONCEJALÍAS PROPIETARIAS		
CARGO	NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
SINDICATURA MUNICIPAL	FORTINO BAUTISTA GARCÍA	201
REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA SALINAS PÉREZ	230



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUARRO

CONCEJALÍAS PROPIETARIAS		
CARGO	NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA RUIZ	101
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	OBDULIA BAUTISTA BAUTISTA	110
REGIDURÍA DE SALUD	NOÉ GARCÍA VICENTE	81

29. Una vez que se dieron a conocer los resultados obtenidos en las concejalías propietarias, se procedió a realizar el mismo procedimiento respecto a las concejalías suplentes, obteniéndose los siguientes resultados:

CONCEJALÍAS SUPLENTES		
CARGO	NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MOISÉS ARAGÓN GARCÍA	107
SINDICATURA MUNICIPAL	ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ	121
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA GARCÍA GARCÍA <sup>23</sup>	121
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSEFINA GARCÍA BAUTISTA	84
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ANA PAOLA ARAGÓN BAUTISTA	67
REGIDURÍA DE SALUD	RUFINO PÉREZ	120

30. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

31. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 3 de agosto de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

<sup>23</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Hacienda, se asentó como Marcela García García, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida, así como de la aclaración realizada por la Secretaría Municipal, se puede advertir que lo correcto es Maricela García García. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.





**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028**

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDO GARCÍA GARCÍA	MOISÉS ARAGÓN GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FORTINO BAUTISTA GARCÍA	ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA SALINAS PÉREZ	MARICELA GARCÍA GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA RUIZ	JOSEFINA GARCÍA BAUTISTA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	OBDULIA BAUTISTA BAUTISTA	ANA PAOLA ARAGÓN BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE SALUD	NOÉ GARCÍA VICENTE	RUFINO PÉREZ

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

32. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San José del Peñasco, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2019 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-111/2019<sup>24</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>25</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que tanto en los seis cargos propietarios como en las seis suplencias fueron electas tres mujeres y tres hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

33. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI1112019.pdf>

<sup>25</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



CONSEJO GENERAL  
GAYACA DE JUICIO

34. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

35. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

36. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

37. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

38. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>26</sup> precisó que:

<sup>26</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.





CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

39. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>27</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>28</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de agosto de 2025 al Ayuntamiento de San José del Peñasco, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

40. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

41. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) La debida integración del expediente.**

<sup>27</sup> Consultado con fecha 9 de septiembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>28</sup> Consultado con fecha 9 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>



42. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

43. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

44. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

45. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 109 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San José del Peñasco.

46. Ahora bien, de los doce cargos que se nombraron (6 cargos propietarios y 6 cargos suplentes), seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestran a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA SALINAS PÉREZ	MARICELA GARCÍA GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA RUÍZ	JOSEFINA GARCÍA BAUTISTA





PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	OBDULIA BAUTISTA BAUTISTA	ANA PAOLA ARAGÓN BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----

47. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San José del Peñasco, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, tres mujeres fueron también electas de los seis cargos propietarios y cuatro en los seis cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023 - 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HILARIA GARCÍA GARCÍA	AZUCENA GARCÍA CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	SOLEDAD GARCÍA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ANA MARÍA GARCÍA GARCÍA	TABITA RUIZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	DELIA BAUTISTA GARCÍA	DELFINA GARCÍA CRUZ

48. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, de igual forma, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	252	313
MUJERES PARTICIPANTES	72	109
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	7	6



49. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San José del Peñasco, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal seis de los doce cargos propietarios de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

50. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San José del Peñasco, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>29</sup>.

51. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

52. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

<sup>29</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)





**53.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**54.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**55.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**56.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**57.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**58.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.



59. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

60. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

61. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

62. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de





igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

CONSEJO  
OAXACA DE JUAREZ

63. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

64. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

65. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

66. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*



67. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San José del Peñasco, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

68. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

69. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San José del Peñasco, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

70. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

71. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**





72. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.**

73. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San José del Peñasco, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDO GARCÍA GARCÍA	MOISÉS ARAGÓN GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FORTINO BAUTISTA GARCÍA	ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA SALINAS PÉREZ	MARICELA GARCÍA GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	LUISA RUIZ	JOSEFINA GARCÍA BAUTISTA
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	OBDULIA BAUTISTA BAUTISTA	ANA PAOLA ARAGÓN BAUTISTA
6	REGIDURÍA DE SALUD	NOÉ GARCÍA VICENTE	RUFINO PÉREZ



**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San José del Peñasco, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

**GRACIANO ALEJANDRO  
PRATS ROJAS**